

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0267

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. Washington Enrique Barragán Tapia**  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) *Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.*";

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "*a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*";

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0267**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021**

determina: *“En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’(...).”*;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;

**Que,** mediante número de Oficio SENESCYT-IS-2021-1448-O, de 07 de septiembre de 2021, en donde indica *“Para lo cual solicitamos de la manera más comedida se proporcione el asesoramiento correspondiente con el direccionamiento necesario del trámite a realizar; así como también, de ser posible el acompañamiento de un técnico que guíe la consecución de este proceso”*

**Que,** en Resolución Nro. RPC-SO-18-No.487-2021 de 18 de agosto de 2021 por el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en el Artículo 2.- *“Aprobar la fusión por absorción de los institutos superiores descritos a continuación:”*

INSTITUTO SUPERIOR ABSORBIDO Instituto Superior Tecnológico Victoria Vásquez Cuví, por INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR Instituto Superior Tecnológico Vicente León.

**Que,** en el Artículo 3.- *“Autorizar que los institutos superiores fusionadores ejecuten las carreras vigentes de los institutos superiores absorbidos.”*

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- TRANSFERIR** los esquemas del Instituto Superior Tecnológico Victoria

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0267**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021**

Vásquez Cuví – INSTITUTO SUPERIOR ABSORBIDO al Instituto Superior Tecnológico Vicente León - INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR, si el operador INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR, es un Organismo Evaluador reconocido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la totalidad o aquellos esquemas que no sean parte del INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR siendo los siguientes esquemas a transferir:

1. Administración De Empresas
2. Desarrollo De Aplicaciones Con Tecnologías Web
3. Formación De Formadores
4. Gestión Administrativa
5. Gestión De Sistemas Informáticos

**Artículo 2.- FINALIZAR VIGENCIA DE RECONOCIMIENTO** a Instituto Superior Tecnológico Victoria Vásquez Cuví – INSTITUTOS SUPERIORES ABSORBIDOS

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0267**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021**

**Quinta.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

mc/lf